



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo 68001 6000 159 2016 10042 en contra de Johaan Caffir Ramírez Montoya.

Consta de 1 cuaderno con 8 folios.

Bucaramanga, 8 de abril de 2022.

Andrea Paola Agámez Vásquez

Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, siete (7) de abril del dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 6 de agosto de 2019 por el Juzgado Segundo Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de JOHAAN CAFFIR RAMÍREZ MONTOYA identificado con C.C. 1.098.806.412, quien fue condenado a la pena principal de 26 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de hurto agravado, concediéndole la suspensión condicional de la pena con periodo de prueba de 3 años, previa caución prendaria por setenta mil pesos (\$ 70.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.



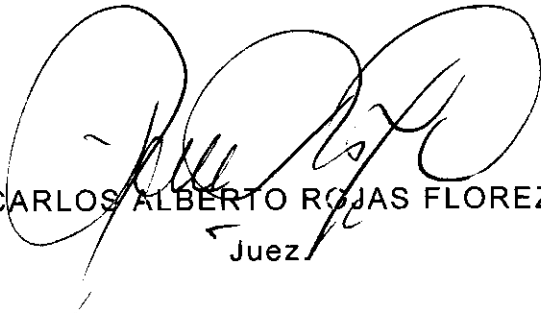
En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor, con el fin de aclarar el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez